

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
RADICADO: 2019-00312-00

Al despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, Junio 17 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, que promueve el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO ROZO RODRIGUEZ con C.C. 91.239.090 con el fin de estudiar la viabilidad de darlo por terminado por desistimiento de las pretensiones que hace la parte actora y la parte demandada.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 314 del C. G del P. C. todo cuanto se relaciona con la figura del "desistimiento", disponiendo que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Del análisis de la norma en comentario y del estudio del expediente se concluye que están dados todos los requisitos para dar aplicación a la figura del desistimiento, a lo cual a ello se procederá, sin condenar en costas a ninguna de las partes.

TÉNGASE al demandado GUSTAVO ADOLFO ROZO RODRIGUEZ, NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, dictado el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

Por lo brevemente anotado, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S),

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, que promueve el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO ROZO RODRIGUEZ con C.C. 91.239.090 por desistimiento de las



pretensiones (Art. 314 del C.G.P.), que hace la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

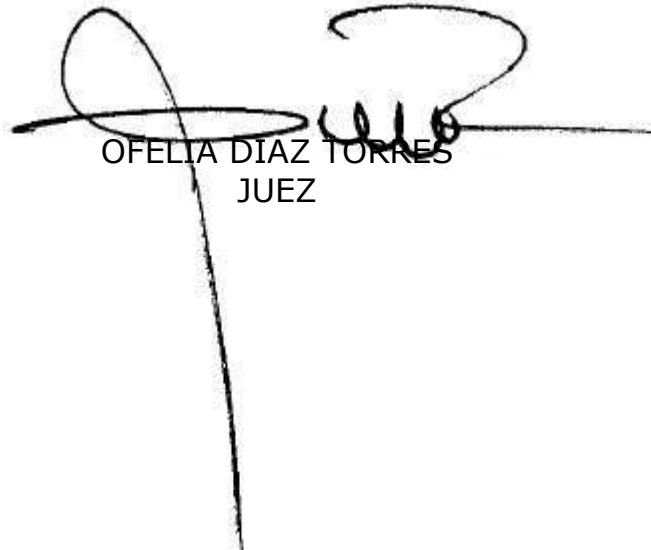
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme a lo estipulado por las partes.

TERCERO: No se levantan las medidas cautelares, como quiera que las mismas no fueron decretadas.

CUARTO: TÉNGASE al demandado GUSTAVO ADOLFO ROZO RODRIGUEZ, NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, dictado el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

QUINTO: Hágase entrega de los anexos al apoderado del demandante sin necesidad de desglose, y las demás diligencia se archiven.

NOTIFÍQUESE,



OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ